Las leyas y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicas oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demos pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Novienibre de 1847.)



Les leves, ficulenes y anamoias que se manden publicar en los Boletines oficiales se hau de remitir al tiefe político respective, par cuyo conducto se pasarán à los editures de las mencionades periódicos. Se escriptida de esta disposicion à los Señeres Capitanes generales (Ordenes de 6 de Abril) 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion Central. Núm. 565.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

»La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el

Real decreto signiente.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Juan Felipe Martinez, Consejero Real, Vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion, quedando suprimida su plaza en el Consejo. Dado en Palacio à veinte y cuatro de Naviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cristóbal Bordiú.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su

inteligencia y demas efectos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 28 de Noviembre de 1852. Luis Antonio Meoro.

Núm. 566.

COMANDANCIA GENERAL.

El Exemo. Sr. Capiton general de este distrito, me dice con fecha 27 del actual, lo que sigue.

nEl Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que conjuminatoro. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dire hoy al Director general da infanteria lo siguiente. Por Real orden de 22 de Ahril de 1849, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) suprimir el empleo de 2.º Comandante de caballeria por no tener esta clase aplicación convincente á la organización vigente de la citada arma; mas como una medida de esta naturaleza, no podía menos de afectar intereses personales, puesto que desnivelaba el órden establecido y la igualdad en la establecida y la igualdad en la establecido y l

cala de recompensas obtenidas por mérito estraordinario en distintos cuerpos, S. M. descosa de conciliar lo posible el hien individual con las exigencias y atenciones del servicio se ha dignado resolver. r.º Queda suprimido en todas las armas é institutos del ejército el grado de 2.º Comandante. 2.º Todos los grados concedidos de 2.º Comandante, hasta el dia, serún considerados como primeros, y daran antiguedad en ambos empleos los que las te-gan desde la techa de sus concesiones, sin necesidad de nuevos Reales despachos. 3.º Esta declaracion no autoriza á los individuos à quienes comprende á reclamar gracia alguna por resaccimiento, y si presentare alguna instancia quedará sin curso desda luego 4º Los 2.1 Comandantes en las armas é institutos donde por su peculiar organizacion exista esta clase continuarán usando como hasta aqui un solo galon en el morrion à fin de marcar la dilerencia entre ambos empleos. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado à V. S. con el propio objeto, previniendule solicite del Sr. Gobernador de la provincia su insercion en el Boletin official?"

Lo que y en vista de cuanto se ordena en la antecedente Beal órden se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de aquellos á quienes correspondan sus estremos y demas efectos consiguientes. Leon 29 de Noviembre de 1852.—José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Encargo á los Alcaldes constitucionales de este distrito judicial, que si se presentase en alguno de los pueblos de su respectivo territorio municipal Francisco Fernandez procedente de Zamora y cuyas señas se insertan á continuación procedas á su captura, y bajo la debida seguidad le remitan á dispo-

sicion del Sr. Juez de 1.º instancia de Valencia de D. Juan, que tiene decretada su prision. Leon veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ramon Roales Giron.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 26 á 30 años, pantalon color apardado, chaqueta negra, cachucha de terciopelo negro, camina a la ligera y con sombrero blanco.

El Sr. D. Manuel Maria Puga Coronel graduodo Comandante de infanteria y militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanava provincia de Orense distrito de Galicia, y el Livenciado D. Benito Becerra y Martinez Alogado de los Tribunales del Reino y Asesor de dicha Comandancia &c. &c.

Hacemos saber que por el presente se cita, ilama y emplaza en legal forma á Narciso Vispo vecino del pueblo de Salpurido parroquia de Santa María de Gorvillon Alcaldía de la Merca en este dicho partido de Celanova cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Comandancia á rendir su declaracion indagatoria y responder á los cargos que que se instruye contra los ausiliadores, ocultadores y encubridores del desertor Manuel Reinoso vecino de Zarracos en la referida parroquia de Santa Maria de Corvillon, con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y todo lo que se obre le obstará y parará el perioicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia firmamos el presente refrendado del infrascrito escribano de S. M. y de número originario de la causa en Celanova y Noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos = Manuel María Poga = L. Benito Becerra y Martinez = De su mandado, José Benito Reza.

El Sr. D. Manuel Maria Puga, Coronel graduado, Comandante de infanteria y militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanova provincia de Orense, distrito de Galicia, y el Licenciado D. Benito Becerra y Martinez Abogado de los Tribunales del Reino y Asesor de dicha Comandancia, &c. &c.

Hacemos saber que por el presente se cita, llama y emplaza en legal forma à Manuel Perez; vecino de Gendive, parroquia de S. Salvador de Torno, Alcaldia de Lovios en dicho partido judicial de Bande, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Comandancia a rendir su declaración indegatoria y responder à los cargos que contra él resultan y puedan resultar en la causa que se instruye contra los ausiliadores, ocuitadores y encubridores del desector. Ventura Alvarez de dicho lugar de Gendive en la espresada parroquia de Torno; con apercibimiento de que de no bacerlo se sustanciará en rebeldía, y todo lo que se obre le obstará y parará el perjuicio que baya lugar en derecho. Y paraque llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia firmamos el presente refrendado del infrascrito
escribano de S. M. y de número originario de la causa
en Celanova y Noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos. = Manuel María Puga, = 1.,
Benito Beccerra y Martinez. = De su mandado, José
Benito Reza

Ayuntamiento constitucional de Leon.

Casa en venta.

El dia 10 de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana es el señalado para hacer en público remate la venta de la Casa denominada de Carnecerías perteneciente á los propios de esta Ciudad. La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de Ayuntamiento. Leon 29 de Noviembre de 1852 = El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.

--00-00-

Academia de medicina y cirugía de Valladolid.

Habiendo procedido esta Academia conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º del Reglamento que la rige, á la eleccion de sus empleados para el bienio de 1853 y 1854, han resultado nombrados los señores siguientes:

Vice-Presidente: Dr. D. Santos Carballo. (Reelegido.)

Secretario de gobierno: Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy. (Reelegido.)

Secretario de correspondencias extranjeras: Dr. D. Mariano S. José Sanchez.

Lo que de acuerdo de la Academia comunico á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1852. Dr. D. Santos Carballo, Vice-Presidente. Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy, Secretario de gobierno.

CUADERNOS DE ARITMETICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS

POR LOS SISTURAS SIMELTANEO, MUTUO O MISTO ESCRITOS segun lo dispuesto en el Reni decreto de 19 de Julio de 1819.

POR

D. F. R. VIADERA Y BERNEDA

Regente en matemàticas, é Inspector de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Aprobado por S. M. para servir de testo en las escuelas del Reino.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon-

En Astorga casa de D. José María Goy. Bañeza id. de D. Juan Somohano Tames, Sahagun id. de D. Francisco Antonio Diaz. Villatuañan id. de D. Antolio del Valle. Villafranca id. de D. Juan Fernandez Nicto. Orense id. de D. Manuel Gomez Nobsa.

ASOCIACIONES PARA QUINTAS.

RETERIA DE 6,000 DS. AL QUE SAÇUA LA SURETE DE SOLDADO.

Compañía española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 25 de Neviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

> Direccion general en Madrid Correro de S. Gerónimo, m. 34, cuarto segundo.

Inversion de fondos de las auscriciones en 3 por 100 de la Deuda consolidada.

Depósito de los títulos en el Banco Español de S. Fernando. Un Delegado del Gobierno de S. M. vijila todas las operaciones de la Compañía.

PROSPECTO.

Desde que venimos al mundo causamos á nuestros Padres los gastos de la niñez, el coste de la educacion, los desembolsos que exige toda carrera, profesion, arte ú oficio, y sin que puedan recuger el fruto de tantos afanes ven malograrse sus sacrificios pecuniarios, ó tienen que aumentar estos con una cantidad que al mayor oumero de personas es imposible aprontar siendo muy pocas las que logran reunirla, y casî ninguna la que sufraga tales desembolsos sin gran quebranto o dificultad: esta situacion comienza á los 20 años, á la edad en que el Estado reclama á sus individuos para el Servicio Militar, y cotonces los Padres tienen que desprenderse de sus hijus, ó bien han de tener que disminuir su patrimonio de una manera no menos costosa y de consecuencias igualmente sensibles.

El evitar estos males que afectan los sentimientos mas puros del corazon y los intereses y fortuna de las familias, es pues el objeto que se propone el Porvenir por medios faciles, económicos, y arreglados á las leyes del Reino.

Hasta ahora todas las asociaciones que se han formado para redimir la Suerte de soldado se han limitado tan solo á los jóvenes que tienen la edad que exige la ley para el Servicio Militar, y por consiguiente los desembolsos y sacrificios han sido de gran consideracion; el Porvenir de las familias teniendo en cuenta esto, y aplicando sus operaciones al ramo de Quintas, ha tratado de formar Asuciaciones,

que con cortas sacrificios realico el pousamiento aunaciado anteriormente en el Prospecto de la Compañía; pensamiento útil, moral y de conveniencia pública.

Para la formacion de su Tarifa se hao teoido presentes las probabilidades de la mortalid id segun cada edad, y los azares de caer soldado que corren los Azegurados; y sus fundadores, despues de un maduro examen, han creido presentar al público una lostitucion beneficiosa, y con todas los garantias que ofrece esta Compañía, autorizada por el Gobjerno de S. M. por todos los trámites legales.

Al aplicar el Porvenir sus operaciones al ramo de Quintas cample perfectamente todas las prescripciones de sos fistatotos Soriales; pues en el artículo 12, parrafo 4.º se dice: «La acministración de la Compañía podrá abrir asociuciones especiales y determinadas, en las cuales las entreg es duícas sean menores de 400 reales, y las de anualidades menores de 100 reales."

Justificadas nuestras intenciones bajo el punto de vista de motalidad, de legatidad y de conveniencia, no es ciertamente esencial esplinar con mayores de talles nuestro proyecto, ni es nicesario consignar ca este lugar las âmplias esplicaciones verbales que se darán por la Dirección y por los Agentes de el Ponvenir De LAS Exmilias á constos deseen suscribirse aceptando el pensamiento que se teasurse y ordena en el Reglamento Especial formado por dicha Compañía, y que à continuación se inserta.

~∞•

Sr. D. José Joaquin Mateos, delegado del gobierno de S. M. cerca de la Compañía.

Sres. D. J. Singher, director general.

D. Mignel de Orive y Argait, propietarin, director adjunto.

Ilmo, Sr. D. Manuel Perez Hernandez, abogado consultor de la Compañía.

Las bijos de Guilnou Joven, banqueros y cajeros centrales de la misma.

Encargados de la suscricion.

Leon. . . D. Santiago Caŭas. D. Julian Garcia Fernandez. Astorga.. Bañeza..... D. Fedro Ferrero. Valencia de D. Juan. D. Vicente Blanco. Sahagun. D. Antolia García Quirós. Boñar. . . . D. Dionisio Villayandre. Riaño. . . . D. Vietor Buron, Benavides. . . D. Ignacio Sanchez. Villafranca. . . . D. Ramon Ayos. D. Manuel Goozalez del Va-Ponferrada.. . lle.

El periódico titulado El defensor del comercio del Miércoles 13 de Julio de este año oúm. 208, de miestra mas por menor lo ventajoso que es a touas las clases de la Sociedad el establecimiento de esta compañía, que unida à la de seguros mútuos de incencios denominada Union española estan establecidas por un periodo de 90 años.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía Española de Seguros mutuos sobre la vida, Autorizada por Real Orden de 25 de Noviembre de 1851.

DIRECCION GENERAL EN MADRID.

Tarifa de asociaciones con objeto de obtener la cantidad de 6,000 rs. para la Redencion del Servicio Militar. (Art. 3 del Reglamento Especial.)

	IMPOSICION UNICA.							IMPOSICION FOR ANUALIDADES.								
FDADES de les asegerados.	IMPOSTE de lo imposicion, par cada odod.	DEGRe. POS de administra- cion à 5 por 400 del total de la saccrecion, (Calumos 2)		COSTE del sello.	PREGIO de la póliza. S.	TOTAL de le que se ha de pagar al suscri- bico per entreya unica. 6.		IMPORTE de la enualidad por cada edad.	No MERO de nua- tidades en razon de 3a edad	IMPORTE de las anualidades regaidas.	DEBUCTION de administra- zion d 5 por 100 del total de las annolidades, (Calenna 9.)	COSTE del sello	PRECIO de la péliza.	TOTAL de lo que al sus- cribirac por anua- lidades se ha de pagar por la pri- mera entrega. 15.	de lo que se la de pagez par la requirde angali-	●RSENVÁCIONES.
	Rs. vn.	Rs.	Ms.	Rs. Ms.	Rs. yn.	Rs.	Ms.	Rs. vn.		Rs. vn.	its. Ms.	Rs. Ms.	Rs. vn.	Rs. Ms.	Rs. vn.	
Hastu un año	390	16	n	16	19	349	6	50	20	1000	50 »	16	12	113 6	50	
De 1 á 2	460	23	,,	16	12	496	6	60	19	1140	57 »	16	12	130 6	60	1.º Lo que al suscribirse se la
2 á 3	520	26	э .	16	12	559	6	70	18	1260	63 »	16	12	146 6	70	de pagar por entrega única en cada edad, está reasonai
3 á 4	550	27	17	16	12	590		80	17	1360	68 »	16	12	164 6	80	do en la columna mun, 6 cuyos 18 totales se cumpo
4 á 5	590	33	17	16	12	632		90	16	1440	7 2 »	16	12	175 6	90	nen de las sumas espresada en las calumnas púmeros 7
_ 5 á 6∏	640	32	»	16	12	685		100	15	1500	75 in	16	12	188 6	100	5, 4 y 5.
6 á 7	680	34	n	16	12	727		110	14	15/0	77 n	16	12	200 6	410	-
7 á 8	720	36	*	16	12	769	-	120	13	1560	78 »	16	12	211 6	150	2. Lo que al suscribirse por
8 á 9 🛭	780	39	, »	16	12	832		135	12	1620	81 ×	16	12	229 6	435	l nonnatidades se ha do passa
9 á 10	830	41	17	16	12	884		150	11	1650	82 17	16	12	245 23	450	por la primera entrega, se gun la cdad del 2segurado está reasumido en la colum
10 á f f f	880	44	α.	16	12	937	-	170	10	1700	85 »	16	12	268 6	470	na mim, 13, cuyos 18 Infa
11 12	930	46	17	16	12	989		190	9	1710	85 17	16	12	288 23	490	les se componen de las su mas espresadas en las co
12 á 13	1020	51	۱ ۳	16	12	1084		\$ 15	8	1720	86 × 1	16	12	314 6	245	lumnas 7, 10, 11 y 12.
13 á 14	1060	53	, "	16 16	.12	1126	_	250	7	1750	87 17	16	12	350 23	250	_
14 á 15	1150	57	17	10 16	12	1220		295	6	1770	88 17	16	12	396 23	295	5.º La columna mim. 14, qui
15 á 16	1300	65	17	16	12	1378	-	360	5	1800	90 *	16	12	463 6	360	es reproducion de la colum na num. 7, espresa única
16 á 17	1350	67		16	12	1430 1588		470 690	4	1880	94 »	16	12	577 6	470	mente las entregas anuales siguientes à la primera.
17 á 18	1500	75	×	טו	13	1300	O	930	3	2070	103 17	16	12	806 23	690	Albatonica e in hittern.

NOTA. Aunque la última edad que se señula es de 17 à 18 anos, sin embargo pueden suscribirse les que hayan cumplido los 18 anos siempre que sea posterior al 30 de Abril último.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.